



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
N° 000290 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 05 DIC 2022

VISTO:

El Contrato para la Ejecución de Obra N° 002-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2022/GRT-CS-I (PRIMERA CONVOCATORIA), de fecha 13 de julio del 2022, la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00297-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 14 de octubre del 2022, el Asiento N° 43, de fecha 02 de noviembre del 2022, del Residente de Obra, la Carta N° 07-2022-JEOAP/CEH, recepcionado por la Supervisión de Obra CONSORCIO LOS ANDES OP el día 07 de noviembre del 2022, la Carta N° 021-2022-CLAOP-RRTV-SO, de fecha 14 de noviembre del 2022, la Carta N° 021-2022-CLAOP-SPNC-RC, de fecha 14 de noviembre del 2022, el proveído de la Subgerencia de Obras de fecha 15 de noviembre del 2022, el Informe N° 1831-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 24 de noviembre del 2022, el proveído de fecha 24 de noviembre del 2022, el Informe Legal N°098 -2022/ GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 02 de diciembre del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 191° de la Constitución Política del Estado**, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la **Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización**, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el día 13 de julio del 2022, se suscribió entre la Gerencia Regional de Infraestructura, y, el **CONSORCIO EDUCATIVO HIGUSHI**, el **CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA N° 002-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2022/GRT-CS-I (PRIMERA CONVOCATORIA), PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N°133 SUSANA HIGUSHI CENTRO POBLADO DE NUEVO PROGRESO - EL TUTUMO - DISTRITO DE MATAPALO - PROVINCIA DE TUMBES"**.

Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00297-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 14 de octubre del 2022, la Gerencia General Regional **APROBÓ** el Presupuesto Adicional N° 01 de la Obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N°133 SUSANA HIGUSHI CENTRO POBLADO DE NUEVO PROGRESO - EL TUTUMO - DISTRITO DE MATAPALO - PROVINCIA DE TUMBES"**, el mismo que asciende

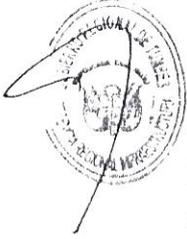


GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
Nº 000290 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 05 DIC 2022

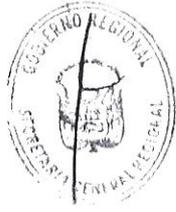


a un monto de S/ 706,161.49 (SETECIENTOS SEIS MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON 49/100 SOLES); asimismo, APROBAR, el Presupuesto Deductivo Vinculante, el mismo que asciende a un monto de S/ 247,327.19 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE CON 19/100 SOLES); y, el PRESUPUESTO ADICIONAL NETO N° 01 por el monto ascendente a S/ 458,834.30 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 30/100 SOLES).

Que, mediante CARTA N° 07-2022-JEOAP/CEH, recepcionado por la Supervisión de Obra CONSORCIO LOS ANDES OP, el día 07 de noviembre del 2022, el ejecutor de obra CONSORCIO EDUCATIVO HIGUSHI, presentó la solicitud de ampliación de plazo por OCHENTA (80) días calendario, por la causal establecida en el literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; y, la causal establecida en el literal b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF; y, el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, correspondiente a la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N°133 SUSANA HIGUSHI CENTRO POBLADO DE NUEVO PROGRESO - EL TUTUMO - DISTRITO DE MATAPALO - PROVINCIA DE TUMBES".



Que, a través de la CARTA N° 021-2022-CLAOP-SPNC-RC, de fecha 14 de noviembre del 2022, la Supervisión de Obra CONSORCIO LOS ANDES OP, remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura su pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01; asimismo alcanzó la CARTA N° 021-2022-CLAOP-RRTV-SO, de fecha 14 de noviembre del 2022, suscrito por el Supervisor de Obra Ing. RICHARD RENE TOLENTINO VEJARANO, en el cual concluyó lo siguiente:

- 
- ✓ Esta supervisión concluye que luego de haber analizado la sustentación técnica documentaria presentada por el Contratista el CONSORCIO EDUCATIVO HIGUSHI mediante la CARTA N° 007-2022/JEOAP/CEH, con asunto: solicito la ampliación de plazo N° 01 por 80 días calendario desde el 24 de octubre del 2023 hasta el 11 de enero del 2024, el Contratista tiene derecho a solicitar 20 días calendario como prórroga, de acuerdo al artículo 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en merced a que la Entidad contratante el Gobierno Regional de Tumbes notificó al Contratista del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 el día 17/10/2022, cuando de acuerdo a los plazos de ley debió de notificarle el día 17/10/2022.
 - ✓ Esta supervisión concluye que el Adicional de Obra N° 01 aprobado por la entidad contratante si genera una afectación a la ejecución de las partidas programadas contratadas, situación que ha derivado en atrasos en el cumplimiento de las prestaciones



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
N° 000290 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 05 DIC 2022

por causas no atribuibles al contratista generando retrasos desde el día 01 del reinicio de ejecución de obra (24/10/2022) al no poder el contratista ejecutar la partida 01.02.04.01 **DEMOLICIÓN DE EDIFICACIÓN EXISTENTE C/MAQUINARIA** la cual está programada de manera paralela con el plan de contingencia estipulado en el adicional de obra N° 01 afectando la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente.

- ✓ Esta supervisión opina que la aprobación del adicional de obra N° 01 con un plazo de ejecución de **SESENTA (60)** días calendarios, repercute en la programación global de la obra debido a que la partida 01.02.04.01 **DEMOLICIÓN DE EDIFICACIÓN EXISTENTE C/ MAQUINARIA** no se puede ejecutar hasta la culminación de dicho adicional modificando la ruta crítica de la obra.
- ✓ Por lo tanto, esta supervisión es de la opinión de conceder la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OCHENTA (80)** días calendario contados a partir del día siguiente de vencido el plazo vigente, desde el 24/10/2023 hasta el día 11/01/2024, en concordancia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con proveído de fecha 15 de noviembre del 2022, inserto en el reverso de la **CARTA N° 021-2022-CLAOP-SPNC-RC**, de fecha 14 de noviembre del 2022, la Subgerencia de Obras dispuso a los profesionales de dicha Subgerencia Ing. Civil **CARLOS BARDALES TACULÍ**; y, el Ing. Civil **ANGEL MAURICIO SORALUZ FARIAS**, la revisión; y, evaluación de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, peticionado por el **CONSORCIO EDUCATIVO HIGUSHI**.

Que, a través del **INFORME N° 214-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-AMSF**, recepcionado por la Subgerencia de Obras el día 23 de noviembre del 2022, los profesionales de la Subgerencia de Obras Ing. Civil **CARLOS BARDALES TACULÍ**; y, el Ing. Civil **ANGEL MAURICIO SORALUZ FARIAS**, emitieron su informe técnico, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01, en el cual concluyeron y recomendaron lo siguiente:

- Luego de realizado el análisis y evaluación técnica del presente documento; así como: LA NO VIGENCIA DE UNA RUTA CRITICA DEFINIDA Y LA TRANSGESION Y NO CUMPLIMIENTO DEL ART. 198 DEL RLCE, ES QUE LOS SUSCRITOS RECOMIENDAN LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°01, SOLICITADO POR EL CONTRATISTA.
- Se recomienda a la Subgerencia de Obras, tenga a bien hacer las coordinaciones oportunas con la Gerencia Regional de Infraestructura, a fin de regularizar formalmente EL ACTA DE SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA Y EL ACTA DE REINICIO DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA, mediante las adendas correspondientes, las cuales deben estar sujetas al D.S. N°344-2018-EF y sus modificatorias vigentes. En donde, se



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº. 000290 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 05 DIC 2022

debe tener conocimiento QUE ES DE TOTAL RESPONSABILIDAD QUE LUEGO DE REINICIADO EL PLAZO, CORRESPONDE A LA ENTIDAD COMUNICAR AL CONTRATISTA LA MODIFICACION D ELAS FECHAS DE EJECUCION DE OBRA, e'lo en virtud del art. 178.2 del RLCE.

- Se precisa, que, si bien es cierto, si puede existir un plazo para la ejecución del adicional de obra N°01, ello no exime a que no se ajuste a los dispuesto en el art. 198 del RLCE. Más bien si es SUMAMENTE IMPORTANTE E IMPRESCINDINLE QUE LA SUPERVISION DE OBRA ALCANCE A LA ENTIDAD EL PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA VIGENTE, PARA SU APROBACION RESPECTIVA, DE SER EL CASO, CON LA RUTA CRITICA VIGENTE DE LA OBRA, RESPETANDO LAS ADENDAS RESPECTIVAS SOBRE LA SUSPENSION Y REINICIO DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA, POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES.

Que, mediante **INFORME N° 1853-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG**, de fecha 30 de noviembre del 2022, la Subgerencia de Obras opinó que en virtud a lo informado por los profesionales de la Subgerencia de Obras Ing. Civil **ANGEL MAURICIO SORALUZ FARIAS**; y, el Ing. Civil **CARLOS BARDALES TACULI**, a través del **INFORME N° 214-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-AMSF**, recepcionado por la Subgerencia de Obras el día 23 de noviembre del 2022, que la no vigencia de la ruta crítica definida y la transgresión y no cumplimiento del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es que recomienda la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, solicitado por el Contratista de la Obra, se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por **OCHENTA (80)** días calendario, en cumplimiento a lo establecido con los plazos y procedimiento establecido en el artículo 197 y artículo 198; y, 205 establecidos en el Reglamento N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, mediante proveído de fecha 24 de noviembre del 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó al Responsable del Área de Asuntos Legales de Infraestructura proyectar el acto resolutorio previo informe legal.

Que, con el **INFORME LEGAL N°098 -2022/ GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL**, de fecha 02 de diciembre del 2022, el Responsable del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura concluyó y recomendó lo siguiente:

PRIMERO: El contratista **CONSORCIO EDUCATIVO HIGUSHI**, a través de la **CARTA N° 07-2022-JEOAP/CEG**, recepcionado por la Supervisión de Obra **CONSORCIO LOS ANDES** ~~OP~~, el día 07 de noviembre del 2022, aplicó la ampliación de plazo N° 01 por **OCHENTA** causas no atribuibles al contratista; y el literal b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº. 000290 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 10 5 DIC 2022

plazo de las garantías que hubiere otorgado, del Reglamento; asimismo, el citado contratista manifestó lo siguiente:

SEGUNDO: Que, en virtud a lo informado por la Subgerencia de Obras, respecto a la causal de ampliación de plazo N° 01 por **VEINTE (20)** días calendario, por atraso y/o paralizaciones como consecuencia de la demora por parte de la Entidad en el pronunciamiento de la prestación adicional de Obra, **ES IMPROCEDENTE** toda vez que durante el trámite de la prestación adicional de Obra N° 01, la obra fue suspendida, por lo que no se realizaron trabajos físicos.

TERCERO: Que, en virtud a lo informado por la Subgerencia no se ha acreditado mediante el Programa de Ejecución de Obra, la afectación de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra, toda vez que hasta la actualidad no se cuenta con la aprobación del citado instrumento técnico; sin embargo, este despacho advierte que la Entidad a través del Inspector o Supervisión no habría cumplido con el procedimiento de revisión del Programa de Ejecución de Obra, presentado por el **CONSORCIO EDUCATIVO HIGUSHI** en los documentos para el perfeccionamiento de contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 176 del Reglamento.

CUARTO: Que, según lo establecido en el artículo 176 del Reglamento, para la aprobación del Programa de Ejecución de Obra, el Calendario de Avance de Obra, el Calendario de Adquisición de Materiales; y, Utilización de Equipos presentado por el Contratista dentro de los documentos para el perfeccionamiento de Contrato, se debe cumplir cierto procedimiento; asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 176, numeral 176.6 del Reglamento, mientras se aprueban los instrumentos técnicos, se considerarán los establecidos en el Expediente Técnico de Obra.

QUINTO: Que, la Supervisión de Obra **CONSORCIO LOS ANDES OP**, a través de la **CARTA N° 021-2022-CLAOP-SPNC-RC**, en el cual adjunta la **CARTA N° 021-2022-CLAOP-RRTV-SO**, ha concluido que se apruebe la ampliación de plazo por **SESENTA (60)** días calendario, para la ejecución de la prestación adicional de Obra N° 01; asimismo ha informado respecto a la incorporación en el calendario de obra contractual (**PERT/CPM**) adecuado a la fecha de reinicio de obra, las partidas afectadas en la ruta crítica; finalmente adjunta a su carta el citado Programa de Ejecución de Obra.

SEXTO: Que, en virtud al informe técnico emitido por la Supervisión de Obra **CONSORCIO LOS ANDES OP**, este despacho opina que es **PROCEDENTE** la aprobación de la ampliación de plazo N° 01, por **SESENTA (60)** días calendario, para la ejecución de la prestación adicional de Obra, solo en el extremo de **SESENTA (60)** días calendario; más aún si la Entidad ha procedido con la aprobación del prestación adicional de Obra N° 01, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00297-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 14 de octubre del 2022, la Gerencia General Regional **APROBÓ** el



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000290 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 05 DIC 2022

Presupuesto Adicional N° 01 de la Obra "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 133 SUSANA HIGUSHI CENTRO POBLADO DE NUEVO PROGRESO - EL TUTUMO - DISTRITO DE MATAPALO - PROVINCIA DE TUMBES**".

Que, el artículo 197, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, el Decreto Supremo N° 162-2021-EF (en adelante Reglamento), respecto a las Causales de ampliación de plazo, establece lo siguiente:

"El contratista puede: solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.***
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.***
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".*

Que, asimismo el artículo 198, numeral 198.1, 198.2, 198.3, 198.4; y, 198.5 del Reglamento, respecto al Procedimiento de ampliación de plazo, establece lo siguiente:

"(...) 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000290 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 05 DIC 2022

pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (...).

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

Que, el artículo 205, numeral 205.1; y, 205.6 del Reglamento, respecto al procedimiento de la Prestación Adicional de Obra, establece lo siguiente:

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

RESPECTO A LA APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA, A LA ANOTACIÓN EN EL CUADERNO DE OBRA DIGITAL; Y, EL PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR ATRASOS Y/O PARALIZACIONES NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA Y LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01.

Que, de la revisión del expediente administrativo, se puede advertir que mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00297-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 14 de octubre del 2022, la Gerencia General Regional **APROBÓ** el Presupuesto Adicional N°



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000290 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 05 DIC 2022

01 de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N°133 SUSANA HIGUSHI CENTRO POBLADO DE NUEVO PROGRESO - EL TUTUMO - DISTRITO DE MATAPALO - PROVINCIA DE TUMBES", el mismo que asciende a un monto de S/ 706,161.49 (SETECIENTOS SEIS MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON 49/100 SOLES); asimismo, APROBAR, el Presupuesto Deductivo Vinculante, el mismo que asciende a un monto de S/ 247,327.19 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE CON 19/100 SOLES); y, el PRESUPUESTO ADICIONAL NETO N° 01 por el monto ascendente a S/ 458,834.30 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 30/100 SOLES).

Que, posteriormente a la aprobación de la prestación adicional de Obra; y, el Deductivo Vinculante, mediante Asiento N° 43, de fecha 02 de noviembre del 2022, el Residente de Obra manifestó lo siguiente:

"(...) Se deja constancia en el presente asiento, que mediante correo electrónico: tramite pturegiontumbes.gob.pe, la Entidad notifica la Resolución Gerencial Regional N° 00297-2022/GRT-GGR, donde resuelve en su artículo quinto "INDICAR, QUE EL PRESUPUESTO ADICIONAL NETO N° 01 DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N°133 SUSANA HIGUSHI CENTRO POBLADO DE NUEVO PROGRESO - EL TUTUMO - DISTRITO DE MATAPALO - PROVINCIA DE TUMBES"; Y, QUE ASCIENDE A S/ 458,834.30 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 30/100 SOLES).

Por consiguiente, al aprobarse la prestación adicional de obra genera que la ejecución de nuevas partidas y actividades de mayor envergadura, requieran un mayor tiempo para su ejecución, lo cual afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, ya que la partida 01.02.04 Demolición de Edificación existente, inicia el mismo día que dicho adicional, por consiguiente, no se puede ejecutar ambas partidas de manera paralela ya que esas dependen una de la otra, teniendo una holgura de cero.

En tal sentido, se evaluará la cuantificación de días necesarios para la ejecución de las nuevas partidas y/ o actividades mayor envergadura consideradas en el Adicional de Obra N° 01; así como el análisis de afectación de la ruta crítica para determinar el plazo total de ejecución de obra y la correspondiente solicitud de ampliación de plazo, enmarcado dentro del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)"

Que, posteriormente a la anotación realizada por el Contratista a través del Residente de Obra, dentro del plazo de **QUINCE (15) días** calendario, el contratista **CONSORCIO EDUCATIVO HIGUSHI**, a través de la **CARTA N° 07-2022-JEOAP/CEG**, recepcionado por la Supervisión de Obra **CONSORCIO LOS ANDES OP** el día 07 de noviembre del 2022, solicitó la ampliación de



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000290 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 05 DIC 2022

plazo N° 01, por **OCHENTA (80)** días calendario por la causal establecida en el literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; y el literal b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, del Reglamento; asimismo, el citado contratista manifestó lo siguiente:*

RESPECTO A LA CAUSAL N° 01: ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA.

- ✓ Se puede verificar que la entidad incumplió con los plazos estipulados en el artículo 205.6 del RLCE, como consta en el asiento del cuaderno de obra digital N° 27 de fecha 01/09/2022, mediante **CARTA N° 05-2022-JEOAP/CEH**, posteriormente el contratista presenta el expediente de levantamiento de observaciones del adicional de obra con fecha 08/09/2022 mediante **CARTA N° 06-2022-JEOAP/CEH**, posteriormente el contratista presenta el levantamiento de observaciones del adicional de obra con fecha 08/09/2022 mediante **CARTA N° 06-2022-JEOAP-/CE**, a pedido del Inspector de Obra mediante **CARTA N° 001-2022-INSPECTOR DE OBRA-CCA** de fecha 05 de setiembre del 2022, como consta en el asiento del Cuaderno de Obra Digital N° 28.
- ✓ Por, consiguiente del artículo 205.6 la fecha máxima para que la Entidad notifique la aprobación del expediente técnico de adicional de obra, debió ser el 27/09/2022, sin embargo, se notifica al contratista el día 17/10/2022, mediante correo electrónico de la Entidad, sin coordinación con el contratista para su verificación y/o cargo de recibido, de igual manera mediante correo electrónico de la Entidad se recibe el **OFICIO MÚLTIPLE N° 03-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG** el día 20 de octubre del 2022, solicitando se formalice el reinicio del plazo de ejecución de obra, incumpliendo además con la entrega de la copia del expediente técnico de Adicional de Obra N° 01-"Nuevo emplazamiento del Plan de Contingencia", aprobado por la Entidad, generando así un atraso en el reinicio de ejecución de obra de 20 días calendario, lo cual faculta que dicho plazo se compute en la presente solicitud de ampliación, enmarcado dentro del artículo 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

RESPECTO A LA CAUSAL N° 02: CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA, DEL ARTÍCULO 198 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

- ✓ Que, como es de conocimiento mediante **CARTA N° 06-2022-CEH-RO**, se alcanzó los cronogramas de ejecución de obra adecuado a la fecha de reinicio de obra, en función del



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000290 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 05 DIC 2022.

acta de reinicio de ejecución del plazo contractual firmada el día 24/10/ 2022, precisando que el Calendario de Avance de Obra está fundamentado en los diagramas PERT-CPM, los cuales son documentos contractuales, siendo por ello también contractual la secuencia constructiva de las partidas, la duración de fecha de inicio y término de cada una de sus partidas que la conforman, por lo que, cualquier modificación debe partir de la aceptación del Contratista, en consecuencia, la ampliación de plazo, se basará obligatoriamente en las secuencias, rendimientos, duración y afectación de la ruta crítica, solo en las partidas que se han visto afectadas, enmarcado dentro del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- ✓ Se debe tener en cuenta que la aprobación de la prestación adicional N° 01, fue aprobado realizado un deductivo vinculante N° 01 es conformado por las partidas del Sub presupuesto N° 05-Plan de Contingencia y por las partidas 04,11; y, 04.11.02 del Sub presupuesto N° 04 (instalaciones eléctricas) por lo que el presente análisis está en función de la afectación de la ruta crítica, toda vez que se eliminó el plazo de ejecución de dichos Subpresupuestos con la aprobación del Deductivo Vinculante N° 01.
- ✓ En ese sentido, se debe considerar que el deductivo vinculante aprobado ejecutará al monto contractual correspondiente al Subpresupuesto N° 05 (Plan de Contingencia); y, las partidas 04.11.04 y 04.11.02 del Subpresupuesto N° 04 (instalaciones eléctricas), repercute al contrato de ejecución de obra en plazo y en costos, en ese sentido la cantidad de días contemplados en el expediente técnico contractual para el Subpresupuesto del plan de contingencia se reduce a 0 días, así como sus costos directos e indirectos de dicho presupuesto a que el deductivo realizado y aprobado fue al 100% de dicho presupuesto.
- ✓ Aplicar el deductivo vinculante N° 01 en su totalidad, es necesario se otorgue 60 días de ampliación de plazo para su ejecución, verificándose que la prestación adicional de obra genera que la ejecución de nuevas partidas y actividades de mayor envergadura, requieran un mayor tiempo para su ejecución, lo cual afecta la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente, en su totalidad ya que, el impedimento que se genera al no poder ejecutar la partida 01.02.4 Demolición de Edificación Existente, hasta culminar la ejecución de la prestación adicional, hace que todas las partidas que depende de ella como **ESTRUCTURAS, INSTALACIONES SANITARIAS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS**, se desplace en el tiempo, generando así que se supere la fecha contractual de término de obra.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
N° 000290 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 05 DIC 2022

- ✓ Conforme se ha demostrado, la Entidad notificó al Contratista la aprobación del Expediente de Adicional de Obra N° 01 de fecha 17 de octubre del 2022, cuando debió haberse notificado el día 27 de setiembre del 2022, por lo cual el contratista tiene derecho a solicitar 20 días calendario como prórroga según el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- ✓ Se concluye que el Adicional de obra N° 01 aprobado afecta la ejecución de las partidas programadas contratadas, situación que ha derivado en atrasos en el cumplimiento de nuestras prestaciones por causa no atribuibles al contratista que ha derivado en atrasos en el cumplimiento de nuestras prestaciones por causa no atribuibles al contratista generando retrasos desde el día 01 del reinicio de ejecución de obra al no poder ejecutar la partida **01.02.04.01 DEMOLICIÓN DE EDIFICACIÓN EXISTENTE C/MAQUINARIA** la cual está programada de manera paralela con el plan de contingencia estipulado en el adicional de obra N° 01 afectando así, la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente.
- ✓ Que, el deductivo Vinculante N° 01 es del 100% respecto al Subpresupuesto N° 05 (Plan de Contingencia) lo cual repercute al contrato de ejecución de obra en plazo y costos, los cuales se reducen a 0 soles para intervención económica y 0 días para ejecución, así como sus costos directos e indirectos de dicha subpresupuesto, y a su vez aprueba el adicional N° 01 con un plazo de ejecución de 60 días calendario que repercute en la programación global de la obra ya que la partida **01.02.04.01 DEMOLICIÓN DE EDIFICACIÓN EXISTENTE C/MAQUINARIA** no se puede ejecutar hasta la culminación de dicho adicional modificando la ruta crítica.

PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA; Y, LA SUBGERENCIA DE OBRAS RESPECTO A LA CAUSAL DE ATRASO Y/O PARALIZACION POR CAUSA NO ATRIBUÍBLE AL CONTRATISTA.

Que, ante la solicitud de ampliación de plazo por parte del **CONSORCIO EDUCATIVO HIGUSHI**, por **OCHENTA (80)** días calendario, dentro del plazo de **CINCO (05)** días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud de ampliación de plazo, la Supervisión de Obra **CONSORCIO LOS ANDES OP**, emitió su pronunciamiento a través de la **CARTA N° 021-2022-CLAOP-SPNC-RC**, de fecha 14 de noviembre del 2022, en el cual adjuntó la **CARTA N° 021-2022-CLAOP-RRTV-SO**, de fecha 14 de noviembre, suscrita por el Jefe de Supervisión de Obra, en el cual manifestó lo siguiente:

- ✓ En consecuencia, al aprobarse el adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, se dio solución las deficiencias del expediente técnico y situaciones imprevistas posterior al perfeccionamiento del contrato que no son responsabilidad del contratista generando la



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 000290 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 05 DIC 2022

modificación de los costos directos, indirectos y la necesidad de un plazo para la ejecución de la prestación adicional para alcanzar la finalidad del contrato.

- ✓ Por lo tanto, de acuerdo con la programación de obra (**DIAGRAMA GANTT**) presentada en el Expediente Adicional de Obra N° 01, por el contratista, se considera 60 días calendarios para la ejecución de dicho adicional, el cual fue aprobado por la Entidad.
- ✓ Ahora bien, se debe tener en cuenta que por la naturaleza del **ADICIONAL DE OBRA N° 01- "NUEVO PLAN DE CONTINGENCIA"**, este se debe dar comienzo desde el reinicio del plazo de ejecución de obra, ya que contempla la construcción de aulas provisionales prefabricadas para que se desarrollen las labores educativas fundamentales o indispensables e la I.E SUSANA HIGUSHI, durante el periodo de ejecución de la nueva infraestructura proyectada (365) días calendario.
- ✓ Por consiguiente, al aplicar el deductivo vinculante N° 01 en su totalidad, es necesario se otorgue 60 días de ampliación de plazo para su ejecución; y, cumplir con la prestación del adicional de obra aprobado. Indicando además que según el calendario de ejecución de obra vigente la partida 01.02.04 **DEMOLICIÓN DE EDIFICACIÓN EXISTENTE C/ MAQUINARIA**, inicia desde el primer día del plazo contractual, lo cual es imposible sin antes haber concluido la ejecución del adicional de obra N° 01- Nuevo Plan de Contingencia", para luego ejecutar las partidas contractuales afectadas las cuales están relaciones entre sí, como se puede corroborar la programación de obra vigente.
- ✓ Al aplicar el deductivo vinculante N° 01, es necesario que se le otorgue 60 días de ampliación de plazo para su ejecución, verificándose que la prestación adicional de obra genera que la ejecución de nuevas partidas y actividades de mayor envergadura, requieran un mayor tiempo para su ejecución, lo cual afecta la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente, en su totalidad ya que el impedimento que se genera al no poder ejecutar la partida 01.02.4 Demolición de Edificación Existente hasta culminar la ejecución de las actividades de construcción de aulas provisionales para la ejecución de las obras como **ESTRUCTURAS, ARQUITECTURA, INSTALACIONES SANITARIAS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS**, se desplazan en el tiempo, generando así que se supere la fecha contractual de término de obra.

CUANTIFICACIÓN DE LOS DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO:

- Plazo por demora en aprobación de adicional: 20 días calendario.
- Plazo de la prestación adicional de obra N° 01: 60 días calendario.
- Levantamiento de Suspensión de Plazo: 24/10/2022.
- Culminación de prestación adicional N° 01: 22/12/2022.
- Inicio de ejecución de partidas contractuales: 23/12/2022.
- Días afectados: 80 días calendario.
- Plazo Total de ejecución de Obra: 445 días calendario.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
Nº 000290-2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 05 DIC 2022.

o Días de prórroga solicitados: 80 días.

- ✓ Esta supervisión concluye que luego de haber analizado la sustentación técnica documentaria presentada por el Contratista el **CONSORCIO EDUCATIVO HIGUSHI** mediante la **CARTA N° 007-2022/JEOAP/CEH**, con asunto: solicito la ampliación de plazo N° 01 por 80 días calendario desde el 24 de octubre del 2023 hasta el 11 de enero del 2024, el Contratista tiene derecho a solicitar 20 días calendario como prórroga, de acuerdo al artículo 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en merced a que la Entidad contratante el Gobierno Regional de Tumbes notificó al Contratista del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 el día 17/10/2022, cuando de acuerdo a los plazos de ley debió de notificarle el día 17/10/2022.

Que, ante el expediente administrativo de ampliación de plazo peticionado por el **CONSORCIO EDUCATIVO HIGUSHI**; y, alcanzado por la Supervisión de Obra **CONSORCIO LOS ANDES OP**, se puede advertir que la Subgerencia de Obras dispone a los profesionales de la Subgerencia de Obras Ing. Civil **ANGEL MAURICIO SORALUZ FARIAS**; y, al Ing. Civil **CARLOS BARDALES TACULI**, la emisión de un pronunciamiento técnico respecto el expediente administrativo de ampliación de plazo N° 01, para lo cual, los citados profesionales emiten el **INFORME N° 214-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-AMSF**, recepcionado por la Subgerencia de Obras el día 23 de noviembre del 2022, en el cual han informado técnicamente lo siguiente:

- ✓ **Sobre la PRIMERA CAUSAL,**

Esta causal, que atribuye la contratista y ratifica técnicamente la supervisión de obra, NO HA DE LUGAR por parte de los suscritos, toda vez que según lo estipulado en el art. 197 del RLCE, especifica que:

"Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros, en contratos a precios unitarios."

- ✓ **Tal es así, que a la fecha no hay documento resolutorio por parte de la Entidad que apruebe el PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA VIGENTE, ya que este último ya sido observado de manera oportuna por la entidad, así como,**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000290 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 05 DIC 2022

por ende, al no tener por aprobado el programa de ejecución de obra vigente, NO EXISTIRÍA LA RUTA CRÍTICA DEL DICHO PROGRAMA, POR TANTO, EL ANÁLISIS REALIZADO, NO AFECTARÍA A LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA, POR NO TENER VIGENCIA A LA FECHA.

- ✓ Por otro lado, la Suspensión del plazo de ejecución de obra, ha iniciado el 05 de agosto del 2022, y ha culminado el 23 de octubre el 2022, por tanto, en dichas fechas, NO HA EXISTIDO EJECUCION FISICA DE OBRA, POR ENDE, EN EL PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA, DEBERÍA FIGURARSE DICHO CAMBIO DEL PLAZO, EN DONDE EN DICHO PERIODO NO DEBERÍA EXISTIR, TRABAJOS O PARTIDAS ALGUNAS QUE SE VEAN AFECTADAS POR ESE LAPSO DE TIEMPO. COMO CONSECUENCIA DE ELLO, SE PRECISA QUE AL TENER SUSPENDIDO EL PLAZO Y POR ENDE NO EJECUCION DE TRABAJOS FISICOS, NO EXISTIRÍA RUTA CRÍTICA EN DICHO PERIODO. POR ENDE, AL NO HABER AFECTACION DE RUTA CRITICA, SEGÚN LO ANTES PRECISADO, POR LA PRIMERA CAUSAL QUE ATÁNE EL CONTRATISTA, ES QUE SE OPINA QUE ES IMPROCEDENTE LOS 20 DÍAS CALENDARIOS SOLICITADOS POR EL CONTRATISTA.

Que, en ese orden de ideas, en virtud a lo informado por la Subgerencia de Obras, no se habría producido un atraso y/o paralización por la demora en la Entidad en emitir un pronunciamiento respecto a la prestación adicional de Obra Nº 01 toda vez que la ejecución de la Obra fue suspendida, por lo que no existiría ejecución de trabajos físicos. POR LO QUE CONSECUENTEMENTE ES IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 01 POR 20 DÍAS CALENDARIO EN ESTE EXTREMO.

RESPECTO A LA CAUSAL Nº 02, EJECUCIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA Nº 01.

Que, en relación a la causal de ampliación de plazo, para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra Nº 01, la Supervisión de Obra **CONSORCIO LOS ANDES OP**, ha manifestado lo siguiente:

- ✓ Esta supervisión concluye que el Adicional de Obra Nº 01 aprobado por la entidad contratante si genera una afectación a la ejecución de las partidas programadas contratadas, situación que ha derivado en atrasos en el cumplimiento de las prestaciones por causas no atribuibles al contratista generando retrasos desde el día 01 del reinicio de ejecución de obra (24/10/2022) al no poder el contratista ejecutar la partida 01.C2.04.01 **DEMOLICIÓN DE EDIFICACIÓN EXISTENTE C/MAQUINARIA** la cual está programada de manera paralela con el plan de contingencia estipulado en el adicional de obra Nº 01 afectando la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
Nº 000290 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 05 DIC 2022

- ✓ Esta supervisión opina que la aprobación del adicional de obra N° 01 con un plazo de ejecución de SESENTA (60) días calendarios, repercute en la programación global de la obra debido a que la partida 01.02.04.01 **DEMOLICIÓN DE EDIFICACIÓN EXISTENTE C/ MAQUINARIA** no se puede ejecutar hasta la culminación de dicho adicional modificando la ruta crítica de la obra.
- ✓ Por lo tanto, esta supervisión es de la opinión de conceder la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OCHENTA (80) días calendario** contados a partir del día siguiente de vencido el plazo vigente, desde el 24/10/2023 hasta el día 11/01/2024, en concordancia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, ante el expediente administrativo de ampliación de plazo petitionado por el **CONSORCIO EDUCATIVO HIGUSHI**; y, alcanzado por la Supervisión de Obra **CONSORCIO LOS ANDES OP**, se puede advertir que la Subgerencia de Obras dispone a los profesionales de la Subgerencia de Obras Ing. Civil **ANGEL MAURICIO SORALUZ FARIAS**; y, al Ing. Civil **CARLOS BARDALES TACULI**, la emisión de un pronunciamiento técnico respecto el expediente administrativo de ampliación de plazo N° 01, para lo cual, los citados profesionales emiten el **INFORME N° 214-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-AMSF**, recepcionado por la Subgerencia de Obras el día 23 de noviembre del 2022, en el cual han informado técnicamente lo siguiente:

- ✓ Según la **SEGUNDA CAUSAL**, que atribuye el contratista sobre, **CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA, DEL ARTÍCULO 198 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRACCIONES DEL ESTADO, en donde manifiesta que:** "Como es de su conocimiento mediante CARTA N° 06 - 2022 - CEH - RO se alcanzó los cronogramas de ejecución de obra adecuado a la fecha de reinicio de obra, en función del acta de reinicio de ejecución del plazo contractual firmada el día 24/10/2022, precisando que el Calendario de Avance de Obra está fundamentado en los Diagramas PERT-CPM, los cuales son documentos contractuales, siendo por ello también contractual la secuencia constructiva de las partidas, la duración, la fecha de inicio y término de cada una de sus partidas que las conforman, por lo que, cualquier modificación debe partir de la aceptación del Contratista, en consecuencia, la ampliación de plazo, se basará obligatoriamente en las secuencias, rendimientos, duración y afectación de la ruta crítica, solo en las partidas que se han visto afectadas, enmarcado dentro del artículo 198 del reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.
- ✓ Se debe tener en cuenta que la aprobación de la prestación de Adicional N°01 fue aprobación realizado un Deductivo Vinculante N°01 es conformado por las partidas del sub presupuesto N°05 - Plan de Contingencia y por las partidas 04.11.01 y 04.11.02 del Sub presupuesto N°04 (Instalaciones Eléctricas) por lo que el presente análisis está en función



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000290 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 05 DIC 2022

de la afectación de la ruta crítica, toda vez que se eliminó el plazo de ejecución de dichos sub presupuesto con la aprobación del Deductivo Vinculante N°01. En ese sentido, se debe considerar que el Deductivo vinculante aprobado ejecutado al monto contractual correspondiente al Sub Presupuesto N°05 (Plan de Contingencia) y a las partidas 04.11.01 y 04.11.02 del Sub presupuesto N°04 (Instalaciones Eléctricas), repercute al contrato de ejecución de obra en plazo y en costos, en ese sentido la cantidad de días contemplados en el expediente técnico contractual para el sub presupuesto del plan de contingencia se reduce a 0 día, así como sus costos directos e indirectos de dicho presupuesto ya que el deductivo realizado y aprobado fue al 100% de dicho presupuesto".

- ✓ Al respecto, Esta causal, que atribuye la contratista y ratifica técnicamente la supervisión de obra, NO HA DE LUGAR por parte de los suscritos, toda vez que según lo estipulado en el art. 197 del RLCE, especifica que:

"Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios

- ✓ Así pues, se tiene un plazo PROGRAMADO PARA LA EJECUCION DE LAS PARTIDAS INMERSAS EN EL ADICIONAL DE OBRA N°01, POR UN PLAZO DE 60 DÍAS CALENDARIOS. Sin embargo, no necesariamente se tiene que declarar procedente los 60 días netos para la solicitud de Adicional de Obra N°01, ya que para declarar tal hecho se tiene que realizar la evaluación técnica de cómo las partidas del adicional de obra N°01, afecta a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente a la fecha PROGRAMACIÓN DE OBRA, QUE A LA FECHA NO SE ENCUENTRA VIGENTE Y/O NO HA SIDO PRESENTADA POR LA SUPERVISION DE OBRA, SIN NINGUNA OBSERVACION POR PARTE DE LA ENTIDAD. En este punto, es importante considerar que la aprobación de una prestación adicional de obra constituye una causal de ampliación del plazo debido a que, por lo general, las nuevas y/o mayores prestaciones (a las inicialmente pactadas), requerían de un mayor plazo para ser ejecutadas; no obstante, es preciso señalar que no toda prestación adicional de obra requería de la ampliación del plazo para su realización, Bajo el mismo criterio, cuando la ejecución de las actividades y/o partidas que formaban parte de la prestación adicional aprobada no iban a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (por ejemplo, cuando podían ejecutarse de forma paralela a las



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000290 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 05 DIC 2022

partidas o actividades que formaban parte de la ruta crítica), no procedía aprobar una ampliación del plazo contractual por dicha causal.

✓ Ante ello, EL CONTRATISTA, NI LA SUPERVISION, HABRÍAN PODIDO REALIZAR CON CARÁCTER TÉCNICO Y LEGAL EL ANALISIS DE LA AFECTACION DE LA RUTA CRITICA DEL PROGRAMA DE OBRA VIGENTE, TODA VEZ QUE A LA FECHA NO EXISTIRÍA APROBACION FORMAL DEL PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA VIGENTE, en virtud del art. 197 del RLCE.

Que, finalmente, la Subgerencia de Obras como Área Técnica encargada de realizar el seguimiento de la ejecución de los contratos de obra y supervisión, a través del **INFORME N° 1831-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG**, de fecha 24 de noviembre del 2022 opinó que en virtud a lo informado por los profesionales de la Subgerencia de Obras Ing. Civil **ANGEL MAURICIO SORALUZ FARIAS**; y, el Ing. Civil **CARLOS BARDALES TACULI**, a través del **INFORME N° 214-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-AMSF**, recepcionado por la Subgerencia de Obras el día 23 de noviembre del 2022, la no vigencia de la ruta crítica definida y la transgresión y no cumplimiento del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es que recomienda la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, solicitado por el Contratista de la Obra, se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por **OCHENTA (80)** días calendario, en cumplimiento a lo establecido con los plazos y procedimiento establecido en el artículo 197 y artículo 198; y, 205 establecidos en el Reglamento N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, como se puede advertir, la Subgerencia de Obras, ha manifestado que la ampliación de plazo N° 01, para la ejecución de la prestación adicional de Obra, no podría ser aprobada, toda vez que en la actualidad no existiera un programa de ejecución de Obra Vigente aprobado por la Entidad.

Que, respecto a lo manifestado por la Subgerencia de Obras, es preciso manifestar que el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra, establece lo siguiente

"(...) 175.1. Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos:

"(...)

b) Entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.

c) Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000290 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 05 DIC 2022

calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.

d) Entregar el calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.

(...)"

Que, asimismo, el artículo 176, numeral 176.4 del Reglamento, establece lo siguiente:

"(...) 176.4. Para efectos de la aprobación de los documentos indicados en los literales b), c) y d) del numeral 175.1 del artículo 175, el supervisor o inspector dentro de los siete (7) días de suscrito del contrato de obra, emite su conformidad sobre dichos documentos e informa a la Entidad. En caso se encuentren observaciones, las hace de conocimiento del contratista, quien dentro de los ocho (8) días siguientes las absuelve y, de ser el caso, concuerda la versión definitiva de los mismos. En caso de falta de acuerdo, se considera como válidas las observaciones del supervisor o inspector que no hubieran sido levantadas o concordadas debiendo remitir a la Entidad la versión final de dichos documentos como máximo dentro de los quince (15) días de suscrito el contrato.

176.5. Recibido el informe del supervisor, la Entidad tiene cinco (5) días hábiles para aprobarlo. En caso se observe, se consideran los calendarios del expediente técnico de la obra, sin perjuicio de que cualquier discrepancia pueda ser sometida por el contratista al mecanismo de solución de controversias que corresponda.

176.6. Mientras se aprueban los documentos señalados en el literal en los literales b), c) y d) del numeral 175.1 del artículo 175, se consideran los calendarios del expediente técnico de obra.

Que, según lo establecido en el artículo 176 del Reglamento, para la aprobación del Programa de Ejecución de Obra, el Calendario de Avance de Obra, el Calendario de Adquisición de Materiales; y, Utilización de Equipos presentado por el Contratista dentro de los documentos para el perfeccionamiento de Contrato, se debe cumplir cierto procedimiento; asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 176, numeral 176.6 del Reglamento, mientras se aprueban los instrumentos técnicos determinados anteriormente, se considerarán los establecidos en el Expediente Técnico de Obra.

Que, en ese orden de ideas, en virtud a lo informado por la Subgerencia de Obras, no se contaría con la aprobación del Programa de Ejecución de Obra; sin embargo, es preciso señalar también que no se habría cumplido por parte de la Entidad a través del Inspector o Supervisor de



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº. 000290 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 05 DIC 2022

Obra, con el procedimiento establecido en el artículo 176, en el extremo de la revisión y aprobación del Programa de Ejecución de Obra.

Que, para complementar lo manifestado anteriormente, la Supervisión de Obra **CONSORCIO LOS ANDES** ha emitido su opinión técnica respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01, petitionado por el **CONSORCIO EDUCATIVO HIGUSHI**; asimismo, adjunta el Programa de Ejecución de Obra, adecuado a la fecha de reinicio de obra; y, las partidas afectadas en el cual ha manifestado lo siguiente:

- ✓ En consecuencia, al aprobarse el adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, se dio solución las deficiencias del expediente técnico y situaciones imprevisibles posterior al perfeccionamiento del contrato que no son responsabilidad del contratista generando la modificación de los costos directos, indirectos y la necesidad de un plazo para la ejecución de la prestación adicional para alcanzar la finalidad del contrato.
- ✓ Por lo tanto, de acuerdo con la programación de obra (**DIAGRAMA GANTT**) presentada en el Expediente Adicional de Obra N° 01, por el contratista, se considera 60 días calendario para la ejecución de dicho adicional, el cual fue aprobado por la Entidad.
- ✓ Ahora bien, se debe tener en cuenta que por la naturaleza del **ADICIONAL DE OBRA N° 01- "NUEVO PLAN DE CONTINGENCIA"**, este se debe dar comienzo desde el reinicio del plazo de ejecución de obra, ya que contempla la construcción de aulas provisionales prefabricadas para que se desarrollen las labores educativas fundamentales o indispensables e la I.E SUSANA HIGUSHI, durante el periodo de ejecución de la nueva infraestructura proyectada (365) días calendario.
- ✓ Por consiguiente, al aplicar el deductivo vinculante N° 01 en su totalidad, es necesario se otorgue 60 días de ampliación de plazo para su ejecución; y, cumplir con la prestación del adicional de obra aprobado. Indicando además que según el calendario de ejecución de obra vigente la partida 01.02.04 **DEMOLICIÓN DE EDIFICACIÓN EXISTENTE C/ MAQUINARIA**, inicia desde el primer día del plazo contractual, lo cual es imposible sin antes haber concluido la ejecución del adicional de obra N° 01- Nuevo Plan de Contingencia", para luego ejecutar las partidas contractuales afectadas las cuales están relaciones entre sí, como se puede corroborar la programación de obra vigente.
- ✓ Al aplicar el deductivo vinculante N° 01, es necesario que se le otorgue 60 días de ampliación de plazo para su ejecución, verificándose que la prestación adicional de obra genera que la ejecución de nuevas partidas y actividades de mayor envergadura, requieren un mayor tiempo para su ejecución, lo cual afecta la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente, en su totalidad ya que el impedimento que se genera al no poder ejecutar la partida 01.02.4 Demolición de Edificación Existente hasta culminar la



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
Nº 000290 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 05 DIC 2022

ejecución de la prestación adicional, hace que todas las partidas que dependen de ella tales como **ESTRUCTURAS, ARQUITECTURA, INSTALACIONES SANITARIAS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS**, se desplacen en el tiempo, generando así que se supere la fecha contractual de término de obra.

CUANTIFICACIÓN DE LOS DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO:

- o Plazo por demora en aprobación de adicional: 20 días calendario.
- o Plazo de la prestación adicional de obra N° 01: 60 días calendario.
- o Levantamiento de Suspensión de Plazo: 24/10/2022.
- o Culminación de prestación adicional N° 01: 22/12/2022.
- o Inicio de ejecución de partidas contractuales: 23/12/2022.
- o Días afectados: 80 días calendario.
- o Plazo Total de ejecución de Obra: 445 días calendario.
- o Días de prórroga solicitados: 80 días.

✓ Esta supervisión concluye que luego de haber analizado la sustentación técnica documentaria presentada por el Contratista el **CONSORCIO EDUCATIVO HIGUSHI** mediante la **CARTA N° 007-2022/JEOAP/CEH**, con asunto: solicitó la ampliación de plazo N° 01 por 80 días calendario desde el 24 de octubre del 2023 hasta el 11 de enero del 2024, el Contratista tiene derecho a solicitar 20 días calendario como prórroga, de acuerdo al artículo 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en merced a que la Entidad contratante el Gobierno Regional de Tumbes notificó al Contratista del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 el día 17/10/2022, cuando de acuerdo a los plazos de ley debió de notificarle el día 17/10/2022.

✓ Esta supervisión concluye que el Adicional de Obra N° 01 aprobado por la entidad contratante si genera una afectación a la ejecución de las partidas programadas contratadas, situación que ha derivado en atrasos en el cumplimiento de las prestaciones por causas no atribuibles al contratista generando retrasos desde el día 01 del reinicio de ejecución de obra (24/10/2022) al no poder el contratista ejecutar la partida 01.02.04.01 **DEMOLICIÓN DE EDIFICACIÓN EXISTENTE C/MAQUINARIA** la cual está programada de manera paralela con el plan de contingencia estipulado en el adicional de obra N° 01 afectando la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente.

✓ Esta supervisión opina que la aprobación del adicional de obra N° 01 con un plazo de ejecución de **SESENTA (60) días** calendario, repercute en la programación global de la obra debido a que la partida 01.02.04.01 **DEMOLICIÓN DE EDIFICACIÓN EXISTENTE C/ MAQUINARIA** no se puede ejecutar hasta la culminación de dicho adicional modificando la ruta crítica de la obra.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000290 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 05 DIC 2022

- ✓ Por lo tanto, esta supervisión es de la opinión de conceder la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OCHENTA (80) días calendario** contados a partir del día siguiente de vencido el plazo vigente, desde el 24/10/2023 hasta el día 11/01/2024, en concordancia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en ese orden de ideas, en virtud a la solicitud de ampliación de plazo peticionada por el **CONSORCIO EDUCATIVO HIGUSHI**, lo informado por la Supervisión de Obra **CONSORCIO LOS ANDES OP**; y los parámetros normativos citados anteriormente, este despacho determina lo siguiente:

- ✓ Que, en virtud a lo informado por la Subgerencia de Obras respecto a la causal de ampliación de plazo por atraso y/o paralizaciones como consecuencia de la demora por parte de la Entidad en el pronunciamiento de la prestación adicional de Obra, es improcedente toda vez que durante el trámite de la prestación adicional de Obra N° 01, la obra fue suspendida, la cual fue reiniciada una vez que se procedió a la notificación por parte de la Entidad.
- ✓ Que, en virtud a lo informado por la Subgerencia no se ha acreditado mediante el Programa de Ejecución de Obra, la afectación de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra, toda vez que hasta la actualidad no se cuenta con la aprobación del citado instrumento técnico; sin embargo, este despacho advierte que la Entidad a través del Inspector o Supervisión no habría cumplido con el procedimiento de revisión del Programa de Ejecución de Obra de conformidad con lo establecido en el artículo 176, numeral 176.6 del Reglamento.
- ✓ Que, en virtud al informe técnico emitido por la Supervisión de Obra **CONSORCIO LOS ANDES OP**, es procedente la aprobación de la prestación adicional de Obra, solo en el extremo de **SESENTA (60) días calendario**; más aún si la Entidad ha procedido con la aprobación del prestación adicional de Obra N° 01, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00297-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 14 de octubre del 2022, la Gerencia General Regional **APROBÓ** el Presupuesto Adicional N° 01 de la Obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N°133 SUSANA HIGUSHI CENTRO POBLADO DE NUEVO PROGRESO - EL TUTUMO - DISTRITO DE MATAPALO - PROVINCIA DE TUMBES"**.

Que, en ese orden de ideas, en virtud a lo informado por la Supervisión de Obra, la Subgerencia de Obras; y, el informe por parte del Responsable del Área de Asuntos Legales de Infraestructura, este despacho establece que es **IMPROCEDENTE**, la ampliación de plazo N° 01, por **VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO** por la causal establecida en el literal **a) Atrasos y/o**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000290 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 05 DIC 2022

paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; y, la causal establecida en el literal del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF; y, el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, petitionado por el **CONSORCIO EDUCATIVO HIGUSHI** a través de la **CARTA N° 07-2022-JEOAP/CEH**, recepcionado por la Supervisión de Obra **CONSORCIO LOS ANDES OP** el día 07 de noviembre del 2022, correspondiente a la ejecución de la Obra "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N°133 SUSANA HIGUSHI CENTRO POBLADO DE NUEVO PROGRESO - EL TUTUMO - DISTRITO DE MATAPALO - PROVINCIA DE TUMBES**"; asimismo, **APROBAR**, la Ampliación de Plazo 01, por **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, por la causal establecida en el literal **b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado**, del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF; y, el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, petitionado por el **CONSORCIO EDUCATIVO HIGUSHI** a través de la **CARTA N° 07-2022-JEOAP/CEH**, recepcionado por la Supervisión de Obra **CONSORCIO LOS ANDES OP** el día 07 de noviembre del 2022, correspondiente a la ejecución de la Obra "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N°133 SUSANA HIGUSHI CENTRO POBLADO DE NUEVO PROGRESO - EL TUTUMO - DISTRITO DE MATAPALO - PROVINCIA DE TUMBES**".

Que, estando a lo actuado y contando con la visación del Responsable del Área de Asuntos Legales, Gerencia Regional de Infraestructura; y, Secretaría General Regional del Gobierno Regional Tumbes, y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, LA CUAL ES DENOMINADA "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2022 /GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la ampliación de plazo N° 01, por **VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO**, por la causal establecida en el literal **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF; y, el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, petitionado por el **CONSORCIO EDUCATIVO HIGUSHI** a través de la **CARTA N° 07-2022-JEOAP/CEH**, recepcionado por la Supervisión de Obra **CONSORCIO LOS ANDES OP** el día 07 de noviembre del 2022, correspondiente a la ejecución de la Obra "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N°133 SUSANA HIGUSHI CENTRO POBLADO DE NUEVO PROGRESO - EL TUTUMO - DISTRITO DE MATAPALO -**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000290-2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 05 DIC 2022

PROVINCIA DE TUMBES", por los argumentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, la Ampliación de Plazo 01, por **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, por la causal establecida en el literal **b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado**, del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF; y, el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, petitionado por el **CONSORCIO EDUCATIVO HIGUSHI** a través de la **CARTA N° 07-2022-JEOAP/CEH**, recepcionado por la Supervisión de Obra **CONSORCIO LOS ANDES OP** el día 07 de noviembre del 2022, correspondiente a la ejecución de la Obra "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N°133 SUSANA HIGUSHI CENTRO POBLADO DE NUEVO PROGRESO - EL TUTUMO - DISTRITO DE MATAPALO - PROVINCIA DE TUMBES**", por los argumentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Responsable del Área de Asuntos Legales, Subgerencia de Obras, Supervisor de Obra **CONSORCIO LOS ANDES OP**, Contratista **CONSORCIO EDUCATIVO HIGUSHI**, Secretaria General Regional, Oficina de Logística y Servicios Auxiliares; y, demás instancias del pliego del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades de ley.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. Lenin H. Avila Silva
Gerente Regional de Infraestructura